

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, sin las formalidades de subasta ni concurso, adquiriera directamente de la Compañía anónima "Placencia de las Armas" dos cañones de 47 milímetros Vickers, con destino al polígono de tiro "Janer".—Página 1418.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo se entienda aclarado el artículo 1.º del Real decreto número 1.361, sobre emisión de sellos conmemorativos de la 55.ª reunión del Consejo de la Sociedad de Naciones en Madrid, en el sentido de ser 500.000 y no 50.000 los sellos destinados a recibir la sobrecarga que en referido artículo se indica.—Páginas 1418 y 1419.

Otra ídem disponiendo que por la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación se estudie la instalación de una estación de comprobación de los servicios radioeléctricos nacionales, dependientes de la misma.—Página 1419.

Otra ídem disponiendo se ajusten al cuadro que se inserta las frecuencias de las ondas para los servicios de radiodifusión nacional, y declarando que para servicios comunes de varios países se han asignado las frecuencias que se indican.—Página 1419.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Tarrasa a D. Evaristo Casado Godó, Secretario judicial de Cieza.—Página 1419.

Otra nombrando para los cargos de Juez Decano y Vicdecano de los de primera instancia de esta Corte

a D. Dimas Camarero Marrón y a D. José Méndez Novoa.—Página 1419.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular designando al Coronel de Estado Mayor D. Emilio Toro Vila para que forme parte, como representante de este Ministerio, en las Comisiones mixtas a que se refiere el Real decreto de 27 de Febrero del año actual (Diario Oficial número 47).—Páginas 1419 y 1420.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de Empresas de automóviles para conducción de viajeros, para que satisfagan en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de meraderías que expiden.—Páginas 1420 a 1422.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa acero y herramientas con destino al taller de Grabado de la misma.—Página 1422.

Otra desestimando petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria, de Ciudad Real, sobre derogación de la Real orden de 18 de Octubre de 1928, que seguirá en vigor, y aclarando referida Real orden en el sentido que se indica.—Páginas 1422 y 1423.

Otra resolviendo escrito presentado por la señora Vizcondesa de Llanteño, Secretaria de la Junta protectora del Asilo de Porta Cæli, solicitando la exención de la contribución industrial de los talleres de varios oficios instalados en el mencionado Establecimiento.—Página 1423.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Ortí Olmos, Ayudante del Catastro de rusticidad.—Página 1424.

Otra ídem íd. íd. a D. Francisco González Delgado, Contador de primera

clase, Auxiliar de Contabilidad en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Murcia.—Página 1424.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a don Pascual Cutillas Pamiés, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1424.

Otra disponiendo cese en el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Huérfanos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación D. José Sanjurjo y Rodríguez Arias, Teniente coronel del Cuerpo de Seguridad.—Página 1424.

Otra nombrando para el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Huérfanos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación a D. Francisco Romero Hernández, Teniente coronel del Cuerpo de Seguridad.—Página 1424.

Otra disponiendo cese en el cargo de Tesorero del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación don Bonifacio Gracia Vellón, Capitán del Cuerpo de Seguridad.—Página 1424.

Otra nombrando para el cargo de Tesorero del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación a D. Saturnino Martínez Rubert, Capitán del Cuerpo de Seguridad.—Página 1424.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando el contrato de arrendamiento de la casa sita en la calle del Prado, número 10, de Ciudad Real, donde está instalada la Escuela Normal de Maestras de referida capital.—Páginas 1424 y 1425.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Profesores numerarios de las Escuelas especial de Pintura, Es,

cultura y Grabado, y Superior de Arquitectura, de esta Corte, que se mencionan, pasen a ocupar en el escalafón los números que se marcan con los sueldos que se determinan.—Página 1425.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por D. Juan Moles Ventura, contra la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 29 de Septiembre de 1926, relativa a nombramiento de Profesor numerario de Dibujo de la Escuela Industrial de Logroño, hecho a favor de don Manuel Gómez García. — Página 1425.

Otra ídem se entienda a las provincias de Ciudad Real y Cuenca la jurisdicción del Comité paritario interlocal de Transportes, de Madrid (tracción por sangre). — Página 1425.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Harinera y Molinería, de Madrid, con jurisdicción en las provincias de Albacete, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia.—Página 1425.

Otra designando para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de los Comités paritarios interlocales de Materiales y Oficinas de la construcción y Artes Blancas, de Orense, a D. Emilio Gómez Arias, D. Matías Bobillo y D. Javier Prado.—Páginas 1425 y 1426.

Otra ídem ídem del Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca, de Orense, a D. Ildefonso Baquero, D. Fernando Ramos y don Juan Manuel Ortiz de Estringana. Página 1426.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Pereda Sánchez, Geómetra Auxiliar de tercera clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1426.

Otra denegando la concesión de dos

meses de licencia para asuntos propios a D. Luis Chacón y Suárez, Geómetra Auxiliar de primera clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1426.

Otra declarando en situación de supernumerario, a instancia propia, a D. Manuel Peco Núñez Romero, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía.—Página 1426.

Otra ídem ídem a D. Francisco Intieta López, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1426.

Otra desestimando la instancia que se indica de D. Joaquín García Gómez, Alcalde de Alborca (Albacete).—Páginas 1426 y 1427.

Otra desestimando el recurso de atzada interpuesto por D. Bernardo del Mazo Narváez y D. Angel Montero, contra resolución de la Dirección general de Acción Social, fecha 21 de Marzo de 1927.—Página 1427.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo el recurso de revisión interpuesto por el Agente Sr. Bonet del Río, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial denegatoria del registro de la marca número 60.470. — Páginas 1427 y 1428.

Otra ídem ídem interpuesto por don Alberto y D. Ernesto Meric Mateo, como socios de la Compañía Colonial, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concedió el registro del nombre comercial número 10.296.—Páginas 1428.

Otra ídem ídem interpuesto por don Alberto Romero Arana, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concedió a D. Pedro Rianza el nombre comercial número 10.735.—Páginas 1428 y 1429.

Otra ídem ídem interpuesto por el Agente D. Miguel Gómez del Charco, en nombre de la razón social RUI MATAS, PÉREZ Y CUMBRE, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial por la que se caducó la patente número 83.865 y su

certificado de adición núm. 97.808. Página 1429.

Otras concediendo a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial, a los señores y entidades que se mencionan, autorizaciones para instalar, trasladar, poner en funcionamiento, ampliar, etc., fábricas y maquinaria.—Páginas 1429 y 1430

Administración Central.

ESCRIBANO.—Dirección general de Inspección y Administración.—Disponiendo se devuelva al personal que figura en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1430.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Declarando como inadecuadas para el desarrollo de la anguilostomiasis o anemia de los mineros, las minas que se mencionan. Página 1431.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores.—Página 1431.

FOMENTO.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Anunciando concursos para proveer las plazas de Ingenieros del Cuerpo de Montes y de Ayudantes de referido Cuerpo, que se mencionan.—Página 1432.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Disponiendo que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se comuniqué a todos los Alcaldes de las de su mando la orden de que sean satisfechos los recibos de las Cámaras provinciales Agrícolas que correspondan a cada una de ellas.—Página 1432.

ANEXO ÚNICO.—DOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 19,

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO
Núm. 1.440.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al primero pará que, sin las formalidades de subasta ni concurso, adquiriera directamente de la Compañía anónima "Placencia de las Armas" dos cañones de 47 milímetros, Vickers, con destino al Polígono de Tiro "Janer", como caso comprendido en Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dade en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 231.

Exemos. Sres.: Habiéndose padecido error material al insertarse en la GACETA DE MADRID el Real decreto de esta Presidencia, número 1.361, sobre emisión de sellos conmemorativos de la 55.ª reunión del Consejo de la Sociedad de Naciones en Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda aclarado el artículo 1.º del referido Real decreto en el sentido de ser 500.000 y no 50.000 los sellos destinados a re-

cibir la sobrecarga que en el mismo artículo del referido Real decreto se indica.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 232.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Conferencia radioeléctrica europea celebrada en Praga en el mes de Abril último, se acordó por los representantes de los diversos países que asistieron a la misma interesarse de las Administraciones adheridas se tomen las medidas más rigurosas para que las estaciones radioeléctricas, y especialmente las emisoras de radiodifusión, no transmitan armónicos de su onda fundamental, y que la estabilidad de estas ondas sea todo lo más perfecta posible, en consonancia con el estado actual de la técnica. A su vez, se propuso la organización en todos los países de estaciones de comprobación permanente, para la inspección de toda clase de estaciones radioeléctricas; en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación se estudie la instalación de una estación de comprobación de los servicios radioeléctricos nacionales dependientes de la misma; debiéndose tener en cuenta en el primer presupuesto que se redacté el crédito necesario para esta atención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 233.

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por el representante de España en la Conferencia radioeléctrica europea celebrada en Praga en el mes de Abril último, y con el fin de adaptar el servicio de Radiodifusión nacional a lo acordado en la citada Conferencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, ha tenido a bien resolver:

1.º a) Las frecuencias de las ondas para los servicios de radiodifusión

nacional, a partir del 30 de Junio próximo, deberán ajustarse al siguiente cuadro:

Frecuencias en Kc/s.	Longitudes de onda (en metros aproximadamente).
707	424
815	368
860	349
1.121	368
1.193	251
1.310	229

Para servicios comunes de varios países se han asignado las frecuencias siguientes:

Frecuencias en Kc/s.	Longitudes de onda (en metros aproximadamente).
662	453
1.220	246
1.373	218
1.382	217
1.391	216
1.450	207
1.460	206
1.470	204
1.480	203
1.490	202

b) Para las modificaciones que la práctica considere necesario introducir en la distribución fijada en el cuadro anterior se tendrá en cuenta por la Junta técnica e inspectoría de Radiocomunicación lo que preceptúa el siguiente párrafo, que consta literalmente en los acuerdos de la mencionada Conferencia:

"Se podrán introducir modificaciones a este plan por arreglos directos entre las Administraciones interesadas (a condición de que no causen perjuicio a tercero) o por la acción colectiva de las Administraciones adheridas a la Conferencia de Praga."

Y 2.º Por los diversos Ministerios se tendrá en cuenta todo lo anterior en relación con los servicios radioeléctricos que dependan de los mismos, en armonía con lo dispuesto por Real orden circular de 7 de Febrero último (GACETA número 39).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 753.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por defunción de D. Patricio Lucas Cañada, en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Evaristo Casado Godó, Secretario judicial de Cieza, que reúne condiciones legales.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 754.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Octubre de 1928, y demás disposiciones legales aplicables al caso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Presidencia, ha tenido a bien nombrar, respectivamente, para los cargos de Juez Decano y Vicedecano de los de primera instancia de esta Corte a D. Dimas Camarero Marrón y a don José Méndez Novoa.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 106.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Febrero último (D. O. núm. 47),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

bien designar al Coronel de Estado Mayor D. Emilio Toro Vila, con destino en la Dirección general de Preparación de Campaña, de este Ministerio, para que forme parte, como representante del mismo, en las Comisiones mixtas a que se refiere el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.

ARDANAZ

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 451.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de don Angel Mora García, concesionario de la línea de autos de Guadalajara a Pastrana, Sacedón y Loranca de Tajuña para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.506,95, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 125,88:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 120 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en

el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Angel Mora García, concesionario de la línea de autos de Guadalajara a Pastrana, Sacedón y Loranca de Tajuña para el servicio público de viajeros, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 120 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 452.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Ferrari Más, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Manacor a Port-Cristo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 360, siendo la dozava parte de dicha suma la de 30 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de di-

ligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Juan Ferrari Más, concesionario de la línea de autos de Manacor a Porto-Cristo, para el servicio público de viajeros, para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 453.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de los Sres. Viuda e Hijos de Antonio Serrano, concesionarios de las líneas de autos de Otañes a Santander y Castro Urdiales a Santander, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.474,29, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 289,51:

Resultando que los concesionarios de referencia están conformes con que se fije en 280 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a los Sres. Viuda e Hijos de Antonio Serrano, concesionarios de las líneas de autos de Otañes a Santander y Castro Urdiales a Santander, para que a partir del mes de Abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 280 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico

a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 454.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Obdulio Abalos y Murelano, concesionario de la línea de autos de Cuenca a Madrid y Cuenca a Cañete y Villora, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.626,75 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 135,56 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 130 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Obdulio Abalos y Murelano, concesionario de la Empresa de autos de Cuenca a Madrid y Cuenca a Cañete y Villora, para que a partir del mes de Enero del año en curso

satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 130 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 455.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Julio Espina Villa, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sama de Langreo y Mieres, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 52 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 4,33 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cuatro pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen

necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Julio Espina Villa, concesionario de la línea de autos de Sama de Langreo y Mieres, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en cuatro pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 456.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Mora S. Veneras, concesionario de la línea de autos de Plasencia a Aldeanueva de la Vera, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.233,35, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 102,77.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 155 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para, satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-

resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pedro Mora S. Veneras, concesionario de la línea de autos de Plasencia a Aldeanueva de la Vera, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 457.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de acero y herramientas, con destino al taller de grabado de esa Fábrica:

Resultando que por el señor Jefe del grabado se elevó moción, exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.204,15 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa acero y herramientas con destino al taller del grabado de la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.204,15 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º de la sección 11 del presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados", para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 458.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ciudad Real en telegrama dirigido a este Ministerio, solicitando se derogue la Real orden de 18 de Octubre de 1928, que aclaró lo que debe entenderse por primeras materias en los recuentos de existencias de las fábricas de alcoholes o, en su defecto, que se aclare dicha Real orden en el sentido de que las materias impuras destinadas a rectificación se reduzcan a alcohol de 96 grados para los efectos de la liquidación del impuesto e imposición de penalidad en los casos que proceda:

Resultando que dicha petición se funda en que por tratarse de materias impuras que necesariamente han de destinarse a fábricas de rectificación no tienen salida en el mercado por tener que venderse al precio de 20 céntimos litro, no pudiendo, por tanto, soportar dichos productos el gravamen de 80 céntimos litro, y en que por la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de dicha provincia se viene dando a la citada disposición un sentido literal y, en su

consecuencia, se liquida por volumen real y no por el absoluto, que era el criterio que venía sustentando aquella, resultando de todo ello que al practicarse la liquidación en la forma expresada se agrava considerablemente la penalidad en que incurren los expedientados, que en ningún caso cometieron defraudación alguna, y con lo que únicamente resultan beneficiados los aprehensores y en muy pequeña proporción los intereses del Tesoro:

Considerando que todo líquido alcohólico que ha pasado por un alambique se considera como alcohol de más o menos graduación y devenga el impuesto correspondiente, cuya liquidación se demora solamente hasta su salida de la fábrica en que ha sido producido, por lo que las holandas, aguardientes o flemas obtenidos por destilación, cualquiera que sea su graduación y el destino que haya de dárseles, deben estimarse como tal alcohol, ya que están sujetas a la misma tributación que el alcohol de alto grado y en su circulación, tenencia y consumo están sujetas a los mismos requisitos que el Reglamento exige a aquél:

Considerando que por lo expuesto no es procedente acceder a lo que se solicita por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ciudad Real con respecto a la derogación de la Real orden de 18 de Octubre de 1928, que, en su consecuencia, debe quedar subsistente en toda su extensión:

Considerando que en cambio es conveniente aclarar el contenido de dicha Real orden en el sentido solicitado por la entidad de referencia, ya que no puede estimarse como base para la liquidación del impuesto el volumen real de las diferencias que se hallen en los productos en cuestión, puesto que no es sobre dichos productos, de mayor ó menor graduación, sobre los que recae definitivamente el impuesto, toda vez que los mismos han de ser destinados a fábricas de rectificación o desnaturalización, de las que salen para el consumo, siendo entonces el volumen resultante sobre el que se liquida el impuesto; y como la graduación con que normalmente salen de las fábricas, previa la rectificación, es la de 96 grados, que es la que genéricamente marca la Ley como potabilidad de los alcoholes, a dicha graduación deben reducirse las diferencias que en los productos de que se trata se encuentran en las fábricas de alcohol: y

Considerando que este criterio es el sustentado constantemente, tanto por el Tribunal Económico-administrativo Central al resolver los recursos de alzada que ante el mismo se interponen, como por este Ministerio al resolver asimismo las instancias solicitando la condonación de multas impuestas por supuesta defraudación a la Renta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido desestimar la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ciudad Real sobre derogación de la Real orden de 18 de Octubre de 1928, que seguirá en vigor; y que se aclare su contenido en el sentido de que las diferencias que se hallen en las fábricas de alcoholes al practicar en las mismas recuentos de existencias y comprendidas en el caso 8.º del artículo 175 del vigente Reglamento de la Renta se reducirán a alcohol de 96 grados y el volumen resultante será el que sirva de base para la liquidación del impuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 459.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la señora Vizcondesa de Llanteno, Secretaria de la Junta Protectora del Asilo de Porta Coeli, solicitando la exención de la Contribución industrial de los talleres de varios oficios instalados en el mencionado establecimiento:

Considerando que el núm. 22 de la nueva tabla de exenciones unida a las tarifas de la Contribución industrial, publicadas por Real orden de 22 de Mayo de 1926, comprende a los establecimientos de enseñanzas costeados con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio o por Fundaciones esencialmente benéficas, aunque, por excepción, vendan los productos de dicha enseñanza en el mismo establecimiento, siempre que el importe de la venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de primeras materias o al sostenimiento de la enseñanza en el mismo establecimiento:

Considerando que los fines a que se halla dedicada la Institución de referencia son la recogida y educación de aquellos seres llamados vulgarmente golfos, para los que hasta la hora presente no existe en esta Corte otro Instituto ni Casa de Caridad donde a cualquier hora del día o de la noche puedan acogerse por tiempo ilimitado, sin necesidad de documentación ni recomendación alguna, para recibir, no sólo el abrigo y la alimentación indispensables, sino la enseñanza religiosa y de buenas costumbres que ha de redimirles de la vida de miseria y crápula a que su desgraciada situación habría, en otro caso, de conducirles:

Considerando, por otra parte, que los productos procedentes de los talleres instalados en el Asilo de Porta Coeli, no reportan otra utilidad que una muy escasa, que se aplica, juntamente con limosnas y donativos, a su propio sostenimiento, sin que por lo tanto la venta de aquéllos sirva de lucro para ningún particular o tercera persona, circunstancias características de la exención antes mencionada; y

Considerando que, según preceptúa la nota consignada al final de la tabla de exenciones unida a las tarifas de la Contribución industrial, la señalada con el núm. 22 se concederá, previa la oportuna Real orden, por el Ministerio de Hacienda, al que compete privativamente la calificación de las exenciones y de las personas exentas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial y por el Interventor delegado del Ministerio de Hacienda, se ha servido acceder a la solicitud de la señora Vizcondesa de Llanteno, declarando comprendidos los talleres de varios oficios instalados en el Asilo de Porta Coeli, de esta Corte, en la exención núm. 22 de la tabla unida a las tarifas de la Contribución industrial, publicadas por Real orden de 22 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas

Núm. 460.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Manuel Ortí Olmos, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia con sueldo entero, por enfermedad; licencia que empezará a contarse desde el día 15 del pasado Mayo, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1918, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 461.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco González Delgado, Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada, y en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

El Director general de Tesorería y Contabilidad,

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 667.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 11 de Junio próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22

de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia D. Pascual Cutillas Pamiés, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Núm. 668.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación el Teniente coronel del Cuerpo de Seguridad, en esta Corte, D. José Sanjurjo y Rodríguez Arias, por haber ascendido al empleo inmediato, incorporándose a la Guardia civil, de donde procedía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Núm. 669.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Teniente coronel del Cuerpo de Seguridad, de esta Corte, D. Francisco Romero Hernández, para el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Núm. 670.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Tesorero del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación el Capitán del Cuerpo de Seguridad don Bonifacio Gracia Vellón, por haber ascendido al empleo inmediato y destinado a prestar sus servicios a Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Núm. 671.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Capitán del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta Corte, D. Saturnino Martínez Rubert, para el cargo de Tesorero del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES****Núm. 928.**

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento otorgado por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, en representación de este Ministerio, y D. Augusto Lecanda Alonso, representante legal de su esposa, doña Josefa Gómez Ochotorena, dueña de la casa sita en la calle del Prado, número 10, de la capital de

la provincia indicada, donde está instalada la Escuela Normal de Maestras, como novación del anterior, a causa de elevación legal del alquiler en consideración a obras de mejora realizadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho contrato, con vigencia a partir de 4 del actual hasta la terminación del presente ejercicio económico, prorrogable para los sucesivos, con las cláusulas estipuladas y precio de alquiler anual de 6.405 pesetas (533,75 mensuales), que se satisfarán por trimestres venidos, a nombre del susodicho don Augusto Lecanda o de persona debidamente autorizada al efecto, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 929.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Profesorado numerario de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado, y Superior de Arquitectura, de esta Corte, una dotación de 10.000 pesetas, por defunción del Profesor numerario D. Carlos Verger.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala correspondiente, y, en su consecuencia, que D. Modesto López Otero, D. Luis Mosteiro Canás, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura; D. Manuel Menéndez y Domínguez, de la especial de Pintura; D. Luis Vegas y Pérez y D. Joaquín Juncosa y Molíns, los dos Catedráticos de la de Arquitectura, pasen a ocupar los números 13, 17, 20, 21 y 22 del Escalafón de dicho Profesorado, con el sueldo, respectivamente, de 10.000 pesetas, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, que percibirán desde el 28 de Mayo último, día siguiente al del fallecimiento del señor Verger.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 732.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Juan Moles Ventura contra la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, fecha 29 de Septiembre de 1926, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la denuncia interpuesta en el pleito por D. Juan Moles Ventura contra la Real orden de 29 de Septiembre de 1926, del Ministerio de Trabajo, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 739.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Comité paritario interlocal de Transportes, de Madrid (Tracción por sangre), indicando las ventajas que redundarían en beneficio de la labor del mismo añadiendo a las provincias que lo componen, Ciudad Real y Cuenca, que son las que faltan de Castilla la Nueva, pues de este modo sería económicamente beneficiada la clase patronal, a la que se aplicaría una menor cuota contributiva.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se extienda la jurisdicción de dicho Comité a las provincias de Ciudad Real y Cuenca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 740.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio para la elección de un Comité paritario interlocal de Harinera y Molinería de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité, con jurisdicción en las provincias de Albacete, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel de la Cerdá y López.

Vicepresidente, D. Antonio Sánchez.

Vocales patronos efectivos: Don Gregorio Roncero, D. Luis Torres, D. Sergio Real, D. Luis Sánchez Ruiz y D. Julián Mengs.

Vocales patronos suplentes: Don José Legorburu, D. Francisco Ramírez Bernaldo de Quirós, D. Eliseo Sanchiz, D. Francisco Sánchez del Fresno y D. Carmelo Madrid Penot.

Vocales obreros efectivos: Don Pascual Martín Rodríguez, D. Federico Rico Martín, D. José Jiménez Martínez, D. Antonio Ortega Preciado y D. Mariano Cámara León.

Vocales obreros suplentes: Don Jesús Simón, D. Santiago Joven, don Miguel Párraga Ejea, D. Teodoro de la Guerra Torres y D. Carlos Vajajo Meco.

Secretario, D. Rafael Garcerán.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 741.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de los Comités paritarios interlocales de Materiales y Oficinas de la Construcción y Aítes Blancas, de Orense, a D. Emilio Gómez Arias, D. Matías Bobillo y don Javier Prado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión
y Corporaciones.

Núm. 742.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, del Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca, de Orense, a D. Hdefonso Baquero, D. Fernando Ramos y D. Juan Manuel Ortiz de Estringana.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión
y Corporaciones.

Núm. 743.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de tercera clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Segovia, D. Luis Pereda Sánchez; debiendo hacer uso de la expresada licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 27 de Mayo anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto
Geográfico y Catastral.

Núm. 744.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar de primera clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de par-

celación de Zamora, D. Luis Chacón y Suárez, en solicitud de que le sean concedidos dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien denegar dicha petición por causarse perjuicio al servicio con su concesión, ya que durante los trabajos de campo es cuando se precisan en toda su intensidad los servicios del personal de Geómetras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto
Geográfico y Catastral.

Núm. 745.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía D. Manuel Paco Núñez Romero, afecto al cuarto Grupo topográfico, por haber sido nombrado Ayudante de Obras públicas; no pudiendo cesar en el servicio activo de su empleo hasta tanto no entregue ultimado el trabajo que en la actualidad tenga pendiente, así como también el equipo de campo y gabinete que está a su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto
Geográfico y Catastral.

Núm. 746.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Almería, D. Francisco Iniesta López, por pasar a prestar sus servicios en el Cuerpo de Aparejadores del Catastro de la Riqueza urbana; no pudiendo cesar en el servicio activo de su empleo hasta

tanto no entregue ultimado el trabajo que en la actualidad tenga pendiente, así como también el equipo de campo y gabinete que está a su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto
Geográfico y Catastral.

Núm. 747.

Excmo. Sr.: Vista la instancia fecha 3 de Mayo de 1928 que D. Joaquín García Gómez, Alcalde de Alborea (Albacete), eleva al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria:

Resultando que dados a préstamo en el 1927 los fondos del Pósito de dicho pueblo y hechos efectivos en Diciembre del mismo año con el interés del 4 por 100, se dió cuenta a la Sección provincial correspondiente y en 20 de Enero de 1928 la Dirección dictó resolución, que fué trasladada a la Sección y ésta a su vez la envió a Alborea en 15 de Marzo del mismo año, resolución en la que se condenaba a la Comisión que efectuó los préstamos a que abonase la diferencia del 4 por 100 al 5 por 100 que, con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1927, es lo que debieron satisfacer los prestatarios:

Resultando que en 18 de Marzo del 28 los interesados, por D. José Joaquín García Gómez, se dirigieron a la Dirección suplicando dejase sin efecto esa resolución:

Resultando que la Dirección desestimó la petición por considerar que eso era un recurso de súplica improcedente, según el artículo 129 del Reglamento a la Ley de 23 de Enero de 1906, aprobado por Real decreto de 27 de Abril de 1923:

Resultando que en 11 de Mayo el mismo D. José Joaquín García Gómez, y con el propio carácter, se dirige al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, "no en tono de recurso, sino con el humilde ruego" de que, haciéndose cargo de las razones que expone, relevará al dicente y sus compañeros de la penalidad impuesta en el asunto que les ocupa, las razones que alega son: Que diéran los préstamos al 4 por 100 por no haber que debían darlos al 5 por 100, pues el Real decreto que esto manda no ha llegado a su conocimiento:

Resultando que la Dirección infor-

ma en el sentido de que debe ser desestimado el recurso de alzada, pues se ha interpuesto en 3 de Mayo, cuando debió formularse lo más, en 15 de Abril, según el artículo 129 del Reglamento a la Ley de 23 de Enero de 1906:

Considerando que, aparte esa consideración de plazo que hace la Dirección para informar sea desechado el recurso, sin entrar en la cuestión de fondo, hay otra fundamental, y es que no se trata de recurso de alzada, según el mismo interesado dice en su referido escrito de 3 de Mayo, en el cual acude al Ministro para que en gracia únicamente les releve de la obligación impuesta de satisfacer el 1 por 100 de diferencia en lo prestado; y siendo esto así, como se prueba por las frases del escrito que se dejan copiadas en el último Resultando, dicho está que legalmente no puede resolverse en fondo ni a esta Sección ha debido venir el escrito, pues no es recurso de alzada, y por tanto, no tenemos competencia para resolverlo:

Considerando, ya que la Dirección, aplicando un criterio extensivo y en beneficio del instante, nos envió el expediente, conceptuando el tal escrito como alzada, según se desprende de su informe; considerando, decimos, que en tal caso y anotando sobre el fondo, no puede prosperar la petición por la razón sencilla de que los administradores legales de los Pósitos no pueden alegar ignorancia de las disposiciones referentes a los mismos, en primer término, porque a ellos, como Administradores dados por la Ley, la Ley misma los hace responsables de esa administración, y en segundo lugar y esencialmente, porque la ignorancia de las disposiciones legales no excusa el cumplimiento de las mismas, cosa que es axioma jurídico contra el que no puede irse.

Por lo expuesto, y vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la instancia que motiva esta resolución y quede firme la originaria de la Dirección general de Acción Social.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 743.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada entablado por D. Bernardo del Mazo Narváez y D. Angel Montero contra resolución de la Dirección general de Acción Social, fecha 21 de Marzo de 1927:

Resultando que decretada responsabilidad subsidiaria contra señores que fueron Concejales del Ayuntamiento de Bémez (Córdoba) en los años 1909, 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, por deudas fallidas al Pósito de dicho pueblo, entre los cuales estaban comprendidos los hoy recurrentes en alzada:

Resultando que contra tal resolución, que dicen ser de la Sección de Córdoba, entablaron aquellos señores recurso de queja ante la Dirección, fundándose en no haber sido declarada la insolvencia de los deudores y sus fiadores y herederos, señalando en aquellos recursos de queja, que obran en el expediente, las infracciones de procedimiento cometidas:

Resultando que la Dirección, en 21 de Marzo de 1927, resolvió desestimar dichos recursos de queja, por considerar que del examen de los expedientes y resolución se infiere haber cumplido todos los requisitos legales, pues está probada la insolvencia de los deudores y sus fiadores con las certificaciones legales oportunas, y los informes de la Comisión municipal permanente aseveran estar agotado el procedimiento y bien instruidos los expedientes; y también se ajustan a las disposiciones vigentes las providencias de la Sección provincial, declaratorias de responsabilidad subsidiaria. Que no son ciertas las infracciones legales alegadas en las quejas, pues se han cumplido rigurosamente los preceptos contenidos en la regla 3.ª del artículo 22, el artículo 26 y el 103 del Reglamento de 27 de Abril de 1923 y demás concordantes:

Resultando que contra esta resolución recurren en alzada los citados en la cabeza de esta resolución, dada en recurso de queja, alegando que no han sido oídos y citando las disposiciones legales que consideran infringidas:

Considerando que la Dirección informó en sentido de que debe desestimarse el recurso:

Considerando que no son de tener en cuenta las alegaciones de los recurrentes, ni las infracciones legales citadas, por la razón sencilla de que vienen a ser las mismas alegadas en el recurso de queja:

Considerando que el precepto del artículo 129 del Reglamento vigente

en la materia es terminante para impedirnos entrar en el fondo de lo alegado en el recurso que nos ocupa, pues dice que las resoluciones del Delegado regio en el recurso de queja ponen fin a la vía gubernativa, aparte de que en la propia resolución recurrida ahora se afirma que están cumplidos los requisitos legales todos y que no hay infracciones, cosa que no prueba en contrario el recurrente:

Por lo expuesto, y vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimado el recurso de alzada interpuesto y se ejecute la resolución firme de la Sección.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1375.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente Sr. Bonet del Río, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, denegatoria del registro de la marca núm. 60.470:

Resultando que, solicitada dicha marca en 29 de Agosto de 1925 por D. Evaristo Juncosa Pañella, para distinguir chocolates, se suspendió el expediente en virtud de oposición formulada por D. Evaristo Juncosa Juncosa, y comunicada la oposición al interesado, contestó manifestando que ésta carecía de fundamento, porque el distintivo que solicitaba como marca estaba constituido por su nombre de pila y sus dos apellidos, para diferenciarlo así del ya registrado "Evaristo Juncosa", que figura en las marcas números 44.050 y 44.501:

Resultando que el Registro de la Propiedad Industrial resolvió, en 6 de Noviembre de 1928, denegar la marca solicitada, por entender que la forma especial de presentar el nombre Evaristo-Juncosa-Pañella, distribuido repetida pero separadamente en cada uno de los gallones

o tabletas del chocolate, de manera similar a las marcas Evaristo Juncosa Juncosa, ocasionaría confusión al público, y considero, por tanto, la marca solicitada comprendida en el apartado f) del artículo 28 de la vigente ley de Propiedad Industrial:

Resultando que el Sr. Juncosa Pañella fundamenta su recurso en que la Administración ha cometido el error de hecho de no tener presente, al dictar la resolución que impugna, que los nombres que constituyen la marca recurrida son el de pila y los apellidos del peticionario, a los que, por ley, tiene derecho:

Considerando que el recurso enablado es solamente una reproducción de los argumentos que ya alegó el peticionario en trámite de defensa y sobre los cuales ya ha emitido su juicio la Administración y ningún error de hecho ha cometido, sino que tuvo en cuenta las razones alegadas por la parte opositora, que considero perfectamente fundamentadas:

Considerando que el artículo 14 del Reglamento de 15 de Enero de 1924, que regula el recurso de revisión, declara que no procede éste contra la denegación de marcas por parecido, que es el caso actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de que se recurre, por no apreciar en ella error de hecho alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 1.376.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Alberto y D. Ernesto Meric Mateo, como socios de la "Compañía Colonial", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concedió el registro del nombre comercial núm. 10.296:

Resultando que contra la concesión del citado nombre comercial se formuló por los Sres. D. Alberto y D. Ernesto Meric Mateo oposición, manifestando que son propietarios

del nombre comercial "Compañía Colonial" y de las marcas registradas "Compañía Colonial" y "La Colonial", que por su parecido con el solicitado, podía ocasionar confusión en el público; invocando el artículo 32 de la ley de Propiedad Industrial y el 41 del Reglamento vigente:

Resultando que suspendido el expediente alegó el peticionario que la expresada "Compañía Colonial de Africa" no puede establecer confusión en el público, porque claramente indica su significación, en tanto que las denominaciones opuestas de "Compañía Colonial" no tienen carácter alguno, sino que, por el contrario, se trata de una denominación genérica como lo serían "Compañía editorial" o "Compañía manufacturera", y ello no puede ser obstáculo para la formación de una Compañía explotadora de un determinado comercio caracterizado con las palabras "de Africa", constituida con todos los requisitos legales e inscrita en el Registro Mercantil con su verdadero nombre social:

Resultando que el Registro de la Propiedad Industrial, después de estudiados los antecedentes y las alegaciones de una y otra parte, concedió el registro del nombre comercial que ahora se impugna:

Considerando que el error de hecho que se alega por el recurrente se refiere a la falta de apreciación del parecido que él supone existente entre el nombre comercial, las marcas registradas y el que es objeto de impugnación, y que las razones aducidas no pueden estimarse nunca como reconstitutivas de un error de hecho, toda vez que suponen la aplicación de un criterio sobre hechos determinados, y como quiera que esta aplicación o fijación de criterio corresponde al Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y ya la Administración se ha pronunciado sobre aquellas alegaciones, sin perjuicio de los recursos legales procedentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial por la que se concedió a la "Compañía Colonial de Africa" su nombre comercial, desestimando el recurso interpuesto por no haberse dictado aquella con error de hecho, habiéndose cumplido todos los requisitos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 1.377.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto en 26 de Febrero de 1929 por D. Alberto Romero Arana contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, por la que se concedió a D. Pedro Rianza el nombre comercial núm. 10.735, consistente en la denominación "Exposición de París":

Resultando que el recurso de revisión de que se trata se funda en que habiendo obtenido D. Eduardo Romero el título de propiedad del nombre comercial número 36.395 en 20 de Agosto de 1917, con la denominación de "Exposición de París", cuyo registro está en vigor, no obstante lo cual ha sido concedido el que es objeto de impugnación, por no haberse tenido en cuenta el expresado registro anterior, puesto que ninguna comunicación de suspenso ha sido dirigida al peticionario:

Considerando que, evidentemente, se trata de un error de hecho, debido, sin duda, a no figurar en los álbumes correspondientes el nombre comercial registrado a nombre de D. Eduardo Romero, que se halla pendiente de la transferencia por razón de herencia a favor del hoy recurrente, y ello constituye un error de hecho de los comprendidos en el artículo 14 del vigente Reglamento de 15 de Enero de 1924 para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, por la que se concedió a D. Pedro Rianza, con el núm. 10.735, el nombre comercial, consistente en la denominación "Exposición de París", retro trayendo el expediente al estado de suspensión, conforme al artículo 83 de la ley, para que una vez transcurrido el término legal, el Registro proponga la resolución procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

ranchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial en este Ministerio.

Núm. 1.378.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente D. Miguel Gómez del Charco, en nombre de la Razón social "Rui Matas, Pérez y Cumbre", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se caducó la patente número 83.865 y su certificado de adición número 97.808, sobre un sistema de tejido de alfombras y tapetes:

Resultando que el citado recurso se funda en que la sexta anualidad fué abonada a su debido tiempo por el concesionario, según comprobantes que obraban en su poder y que reseña en el escrito de interposición del recurso; no obstante lo cual, la patente ha sido caducada:

Resultando que, efectuada la comprobación y rebusca de los antecedentes que cita el recurrente y los documentos que se mencionan, aparece que, en efecto, en el Archivo donde se custodian los expedientes originales de todas las modalidades de Propiedad Industrial se encontraban en el legajo correspondiente, pero unidas a otra carpeta inmediata en numeración, las mitades inferiores de los pliegos de papel de pagos al Estado pertenecientes a la patente número 83.865, consistentes en un pliego de la clase segunda, de 50 pesetas, número B. 725.339; uno de la clase tercera, de 25 pesetas, núm. B. 1.504.422; otro de la clase cuarta, de 10 pesetas, número B. 2.846.668, y otro de la clase quinta, de cinco pesetas, número 2.539.592; en total, 90 pesetas, importe correspondiente al pago de los derechos de la sexta anualidad, efectuados el día 25 de Septiembre de 1928, según la fecha que figura al pie, coincidentes en un todo con las referencias reseñadas por el interesado, y cuyo asiento en los libros pasó, sin duda, inadvertido; por lo cual, el Negociado, en cumplimiento del artículo 106 de la vigente ley de Propiedad Industrial, propuso la caducidad de la expresada patente número 83.865 y su certificado de adición núm. 97.808:

Considerando que el pago de la sexta anualidad había sido efectuado ya por el concesionario en el plazo legal, según se demuestra con los pliegos de papel de pagos al Estado existentes, y que el Registro omitió el trámite de

comprobación, lo cual hubiera traído como consecuencia la incorporación de los citados comprobantes de pago al expediente de su razón, según es práctica consiente y costumbre adecuada en el Archivo de la expresada dependencia, y que el no efectuarse así produjo la resolución que se impugna, y que por ello lo fué con manifiesto error de hecho, comprendido en el artículo 14 del Reglamento de 15 de Enero de 1874 para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial de 16 de Mayo de 1902,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial de 1.º de Abril de 1929, por la que se declaró caducada la patente núm. 83.865 y su certificado de adición núm. 97.808, quedando, por tanto, dicha patente en toda su fuerza y vigor, con sujeción a la repetida ley de Propiedad Industrial y demás disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

Núm. 1.379.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Simó y Compañía, de Valencia, autorización para la instalación de un triturador de piensos para el ganado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.380.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fabián Jiménez Sánchez, de Porzuna autorización para instalar en Alceba un molino de dos pares de piedras para la trituración de trigos y cereales para piensos de ganado, trasladando a tal efecto al

molino de su propiedad, sito en el pueblo de Porzuna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 1.381.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Ballester Ricart, de Mislafa (Valencia), autorización para instalar en su fábrica de harinas, un Carter separador a discos para las semillas largas de los trigos, y una despuntadora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.382.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Baeha Rosas, de Canet de Mar, autorización para instalar una máquina para pegar cajas de cartón plegadizas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.383.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hilaturas Matas" de Tarrasa (Barcelona), auto-

rización para instalar, en su fábrica de hilados y torcidos de estambre, una continua de 100 husos y una barca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.384.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano García y Martín, de Valencia, autorización para instalar, en el pueblo de Mondada, dos telares mecánicos y otros dos a mano para el tejido de telas destinadas a ornamentos de iglesia, empleando como primeras materias la seda natural con mezcla de algodón, hilo y metales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.385.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Dalmáu Llibre, de Calella (Barcelona), autorización para instalar una máquina "Cotton", de 24 fronturas, para medias y calcetines de hilo y seda, en su fábrica de géneros de punto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.386.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Altisen Martí, de Tarrasa (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana y sus mezclas, cuatro telares nuevos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.387.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Guillermo Camps Agulló, de Tarrasa (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana y estambre ocho telares mecánicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.388.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Textil de Artés, S. A., de Artés (Lérida), autorización para poner en funcionamiento a su nombre la fábrica de su propiedad que ha tenido arrendada a la Sociedad anónima Aguilá, cuyo contrato finó el 31 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 1.389.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Serafín Cabalcero Comesaña, de Porriño (Pontevedra), autorización para instalar una fábrica de aserrar maderas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 1.390.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador Vidal y Tornos, de Sagunto (Valencia), autorización para instalar en su serrería dos aparatos de sierra cinta sin fin.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 495 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929. — El Director general, Antonio Losada.

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones, Baleares, y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Pedro Manzanares Espinosa	Regimiento de Infantería de Sevilla, núm. 33	12 Febrero 1927	468	Murcia	275,00	Por no haber surtido efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Idem	Gumersindo Guillén Fernández	Regimiento de Infantería de España, núm. 46	20 Agosto 1927	481	Idem	93,75	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento o de reclutamiento.
Idem	El mismo	Idem	30 Octubre 1928	1.465	Idem	93,75	Idem.
Recluta	José Moreno Fardo	Caja de Recluta de Murcia	30 Julio 1928	1.529	Idem	62,50	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Jesús Durán Alberche	Idem id. de Tarrasa	26 Julio 1927	4.551	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	Miguel Martín Espilez	Idem id. de Teruel	21 Junio 1928	386	Teruel	375,00	Idem.
Idem	Sebastián Azenario Jordán	Idem	29 Julio 1926	293	Idem	325,00	Idem.
Idem	Custodio Arista Huarte	Caja de Recluta de Pamplona	28 Julio 1928	521	Pamplona	500,00	Idem.
Soldado	Vicente Menéndez González	Octava Comandancia de Intendencia	7 Octubre 1926	280	Oviedo	250,00	Por ser un abono hecho sin aplicación para el fin destinado.
Idem	Gabriel Rosselló Moyá	Regimiento Mixto de Artillería de Mallorca	16 Septiembre 1926	721	Palma de Mallorca	250,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	El mismo	Idem	1 Junio 1927	14	Idem	187,50	Idem.
Idem	Isaac Garzón Nebón	Compañía de Mar de Ceuta	27 Abril 1928	822	Cádiz	1.000,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

De conformidad con lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de aplicación al Real decreto de 12 de Mayo de 1926,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta las visitas de inspección realizadas por el Médico Inspector de Minas contra la anquilostomiasis a las diversas zonas mineras de España, he acordado declarar como "inadecuada" para el desarrollo de la anquilostomiasis o anemia de los mineros las minas que a continuación se expresan:

Provincia de Córdoba: Mina de "Santa Bárbara", de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en término municipal de Fuenteovejuna.

Provincia de Ciudad Real: Minas de "Calatrava" y "Argüelles", de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en término municipal de Puertollano.

Provincia de Jaén: Grupos "Collado del Lobo", "La Ilusión", "Venus" y "El Chaves"; minas "Pozo Ancho", "San Tragantón", "San Miguel", "Cristó del Valle", "Mimbres", "Galvario", "Cabueñas", "Santa María", "La Unión, Cadenas y Majadahonda" y "San Matías" y grupo "Arrayanes".

Provincias de Oviedo, León, Palencia, Santander y Vizcaya: Todas las minas que en la actualidad se encuentran en explotación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Señor Médico Inspector de minas contra la anquilostomiasis.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de su Profesores, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Rodrigo Figueroa y Torres, Duque de Tovar.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de mérito reconocida relativas a ellas; desempeñado, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado co-

Secciones de obras artísticas o presado marcada protección a las Artes o a los artistas.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta firmada por tres señores Académicos de número, con el "dése cuenta" del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 20 del corriente mes, a las doce de la mañana.

Madrid, 6 de Junio de 1929.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gahardo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

De acuerdo con lo dispone el número tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este Ministerio de Fomento, y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar la provisión de las siguientes vacantes, y su anuncio en la GACETA DE MADRID.

Por primera vez:

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Cádiz.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Madrid.

Una de Ingeniero subalterno en la tercera Brigada Volante de Deslindes de la Sección primera del Consejo Forestal.

Una de Ingeniero Jefe en el Distrito forestal de Málaga.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Málaga.

Una de Ingeniero subalterno en la séptima División Hidrológica forestal (Málaga).

Por segunda vez:

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Cuenca.

Una de Ingeniero subalterno en la segunda Brigada Volante de Deslindes de la Sección primera del Consejo Forestal.

Dos de Ingeniero Director de Estación regional en la Sección de Biología Forestal del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Estas plazas habrán de cubrirse con Ingenieros de Montes de las respectivas categorías que estén en servicio activo, y los Aspirantes a las plazas de la Sección de Biología forestal habrán de acompañar justificantes de

su especialización en las materias encomendadas a este servicio.

El plazo para solicitar todas estas vacantes es de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en este plazo los días festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden citada y según el modelo de papeleta señalado en la misma y publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Septiembre de 1927.

Para evitar confusiones en estos concursos, si algún Ingeniero solicitara más de una plaza habrá de hacer una papeleta por cada uno de los destinos que concurre.

Madrid, 3 de Junio de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 9 de Julio de 1928, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Auxiliares de los Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la provisión por concurso, anunciando en la GACETA DE MADRID las siguientes vacantes:

Por primera vez:

Una plaza de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Cádiz.

Una plaza de Ayudante de Montes en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (Madrid).

Una plaza de Ayudante de Montes, afectó a las Secciones e Inspecciones del Consejo Forestal (Madrid).

Por segunda vez:

Una plaza de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de León.

Una plaza de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Navarra-Vascongadas.

Una plaza de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Santander.

Una plaza de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Segovia.

Una plaza de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Zamora.

Todas estas plazas han de cubrirse con Auxiliares facultativos de Montes que estén en activo servicio.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 23), que señala el modelo de papeletas para solicitar destinos.

Para evitar confusiones en estos concursos, si algún Ayudante solicitara más de una plaza habrá de hacer una papeleta por cada uno de los destinos que concurre.

Madrid, 3 de Junio de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Excmos. Sres.: Con fecha 31 del actual me comunica el excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional la siguiente Real orden:

"Con fecha 17 de Mayo corriente se dictó la siguiente Real orden, que le fué comunicada a V. I.: "Existe en determinadas zonas de la provincia de Sevilla una marcada resistencia en los labradores para el pago de las cuotas obligatorias que son debidas a la Cámara Agrícola provincial de dicha ciudad, fundándose para ello en que este organismo, al igual que sus similares de otras provincias, ha sido suprimido, según referencias no oficiales que a los interesados hubieron de llegar, con cuyas decisiones han puesto en trance difícil a la Cámara que se nombra, la cual tiene aprobados sus presupuestos de los años 1928 y 1929, y a tenor de ellos han contraído sus compromisos:

Considerando que no existe precepto legal alguno que disponga la supresión de dichas entidades, y, por tanto, continúa la obligatoriedad de la cuota o pago de recibos de la Cámara provincial Agrícola de Sevilla, de conformidad con el informe de esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Gobierno civil de Sevilla se comunique a todos los Alcaldes de su provincia la orden de que sean satisfechos los recibos de la Cámara provincial de la ciudad referida."

Y habiéndose dirigido a este Ministerio varios Presidentes de Cámaras Agrícolas de otras provincias, exponiendo las dificultades que en sus demarcaciones respectivas, y por las mismas circunstancias que en la Cámara Agrícola de Sevilla, se producen para el cobro de las cuotas, alegando, al propio tiempo, la necesidad de cubrir sus atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé carácter general a la anterior disposición, y que por los respectivos Gobernadores civiles se comunique a todos los Alcaldes de las provincias de su mando la orden de que sean satisfechos los recibos de las Cámaras provinciales agrícolas que correspondan a cada una de ellas."

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.